



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 de noviembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Contraloría General de la República (CGR)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1770-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Contraloría General de la República, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-091-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noel Arnoldo Cross Rivera**, ex responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Marisol Cruz Chirino**, responsable de la División de Planificación y Gestión para Resultados; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdían**, responsable de la División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada; **Alba Rosa Navarrete Alemán**, supervisora de obra; y **Elías Roberto Araica Araica**, ayudante de mantenimiento; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y su modificación (Ley N° 691 y 968); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil diecisiete y sus adendas. **2) Control Interno**: se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **a)** Gastos clasificados en renglones que no corresponden a su naturaleza; **b)** La entidad no cuenta con un manual de procedimientos para la asignación, distribución y consumo de combustible; así como de una normativa de correspondencia interna y externa; **c)** El Comité de Auditoría y Finanzas de la Contraloría General de la República, no se reunió en el año dos mil diecisiete, ni cuenta con una normativa para su funcionamiento; **d)** Servidores públicos con más de treinta (30) días de vacaciones acumuladas; **e)** No existe un programa para el mantenimiento preventivo y correctivo de la propiedad planta y equipo; **f)** La entidad no realiza inspección física en la propiedad planta y equipo; **g)** Las solicitudes de reembolso de caja chica se efectúan antes de agotarse el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad asignada; y **h)** La Unidad de Tesorería, no cuenta con las protecciones de seguridad adecuada. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia ARP-01-155-17, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; se ha implementado cuatro (4) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 28 y 29 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público; 146 y 87 numeral 9) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Contraloría General de la República, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, el responsable de la División General Administrativa Financiera, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes, por cuanto el artículo 104 numeral 3) de la Ley Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Contraloría General de la República, impone el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-091-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Contraloría General de la República, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto al responsable de la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional; plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López